## Código Civil para la Ciudad de México

El Código Civil, se sabe, es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado cuyo objetivo es regular la actividad privada o las relaciones civiles tanto de las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas.

El caso del Código Civil para el Distrito Federal fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928. Última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*: 05 de febrero de 2015.

## DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

**Artículo 1502**. No pueden ser testigos del testamento: I – VII

Las personas con capacidades diferentes relativas a ceguera total o parcial, **sordera**, mudez o ambas, podrán ser testigos de un testamento con el apoyo de **un intérprete pagado por el testador**.

**Artículo 1515.** Los que fueren **mudos o sordomudos**, pero que puedan leer y escribir expresaran su voluntad al notario por escrito, en presencia de dos testigos. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del testador,...

**Artículo 1516**. El que fuere **enteramente sordo**; pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre.

## Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal está publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de mayo de 1928, con una última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 9 de junio de 2014.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL JUICIO ORAL CIVIL

Artículo 972. Quienes no puedan hablar, oír o no hablen español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, que se designará de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o por colegios, asociaciones, barras de profesionales o instituciones públicas o privadas. Los intérpretes al iniciar su función serán advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho.

En caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual o auditiva, será obligación del juez ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL JUICIO ORAL

EN MATERIA

FAMILIAR

Artículo 1021. Cuando alguno de los interesados no puedan hablar u oír, no hablen español, pertenezcan a una comunidad indígena, o se encuentren con alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, el Juez ordenará que se le formulen o responda las preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete,...